



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 74.2022

En Madrid, a 31 de marzo de 2023, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer del expediente disciplinario número 74.2022 incoado a D. XXX, a propuesta formulada por el Instructor del expediente, ha aprobado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha de 7 de abril de 2022, tuvo entrada en este Tribunal acuerdo de 18 de marzo de 2022 del Excmo. Sr. D. YYY, ABC del CSD, en el que instaba la incoación del correspondiente expediente disciplinario, en relación con D. XXX, ABC de la RFEDETO, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.1 b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; 1.1 b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y concordantes y 38 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, en caso de que los hechos denunciados pudieran vulnerar la normativa en vigor. Se formulaba la petición en atención a que de la documentación que obraba en el CSD se desprendía la posible comisión de las infracciones a la disciplina deportiva previstas en el artículo 76.2 letras a) y d) y en el artículo 76.1.a) de la Ley del Deporte.

A la vista de lo anterior, cumpliendo la petición formulada por el CSD los requisitos que el Ordenamiento Jurídico exige para atenderla en el ejercicio de la función asignada por la Ley 10/1990 y el Real Decreto 53/2014, estando suficientemente motivada y razonada, el Tribunal Administrativo del Deporte, el 18 de julio de 2023 adoptó el acuerdo de incoación de expediente disciplinario a D. XXX, para determinar, en su caso, la posible responsabilidad disciplinaria derivada de la posible comisión de las infracciones a la disciplina deportiva previstas en el artículo 76.2 letras a) y d) y en el artículo 76.1.a) de la Ley del Deporte.

SEGUNDO. - En el mismo Acuerdo de incoación de 22 de marzo de 2019 se nombró como Instructora del Expediente a Dña. WWW y como Secretario a D. ZZZ.

TERCERO. - A propuesta de la instructora, con fecha 16 de septiembre de 2022 el Tribuna acordó al amparo de lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Deporte, comunicar al Ministerio Fiscal las infracciones por las que se acordó incoar expediente sancionador, por estimar que pueden revestir caracteres de delito, con suspensión del procedimiento sancionador.



Remitidas las actuaciones según lo acordado, por medio de comunicación de fecha 20 de enero de 2023 de la Fiscalía Provincial de Madrid, se remitió a este Tribunal Decreto de la Ilma. Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Madrid, de igual fecha, dictado en las Diligencias de Investigación Penal número 632/22 por el que en base a las conclusiones que en el mismo constan, se acuerda "...de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, el ARCHIVO de las presentes diligencias en relación al delito denunciado."

CUARTO. - En fecha de 24 de enero de 2023 el Tribunal Administrativo del Deporte acordó alzar la suspensión del procedimiento sancionador.

QUINTO.- Habiendo transcurrido el plazo de resolución del Expediente el 28 de febrero de 2023 (tres meses desde el 18 de julio de 2022, descontada la suspensión producida entre el 16 de septiembre de 2022 y el 24 de enero de 2023, a tenor de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) el Instructor comunica la procedencia de la declaración de caducidad a la vista del transcurso del plazo para resolver y notificar.

SEXTO. - El día 15 de julio de 2019, el Instructor eleva a este Tribunal Administrativo del Deporte solicitud de declaración de caducidad del presente expediente de conformidad con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del procedimiento disciplinario incoado a partir del escrito del Consejo Superior de Deportes, conforme a lo establecido en el artículo 84.1 b) de la Ley 10/1990, del Deporte, y en el artículo 1. 1.b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

SEGUNDO.- En el presente expediente consta que el acuerdo de incoación se adoptó por este Tribunal el 18 de julio de 2022 y que estuvo suspendido entre el día 16 de septiembre de 2022 y el 24 de enero de 2023, por lo que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015 el plazo máximo de notificación de la resolución expresa era el día 28 de febrero de 2023 (*"El artículo 21.2 de la Ley 39/2015 prescribe que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Y en el apartado 3 establece que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación..."*)



A la vista de lo anteriormente expuesto, considerando ajustada a derecho la solicitud elevada por el Instructor, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

Declarar la caducidad del presente expediente de conformidad con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

